

**PROYECTO CONVENIO DE AFILIACIÓN DE ADHERENTES ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y DASPU OBRA SOCIAL
UNIVERSITARIA**

En la Ciudad de Córdoba, entre DASPU OBRA SOCIAL UNIVERSITARIA, representada en este acto por el Presidente de su Consejo Directivo el Ing. **LUIS AMBROSINI**, DNI: 17.145.394, con domicilio en Av. Valparaíso s/n —Ciudad Universitaria—, en adelante “DASPU”, por una parte, y, por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, representada por su Prosecretario de Informática, Ingeniero Miguel Montes, DNI 14.655.955, en adelante la “U.N.C.”, con domicilio en Calle Haya de la Torre S/N 2do. Piso –Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, ambos de esta Ciudad, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Convenio de Afiliación para ADHERENTES de la Prosecretaría de Informática de la U.N.C., el que se registrá por las cláusulas que se enuncian a continuación:

PRIMERA. OBJETO: La DASPU se compromete a brindar servicios médicos asistenciales a los CONTRATADO Y ADHERENTES de la PROSECRETARÍA INFORMÁTICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (**en adelante PROSECRETARIA**), debidamente habilitados que libremente lo soliciten en carácter de AFILIADOS ADHERENTES, siempre que estas personas cumplimenten en forma previa con los trámites de afiliación requeridos por DASPU. El trámite de la afiliación se iniciará con el visto bueno de la PROSECRETARÍA, el que consistirá en el sellado y firmado por Autoridad de la misma, de la ficha de afiliación, y certificación de la condición de CONTRATADO. Posteriormente el CONTRATADO presentará la ficha de afiliación a DASPU, cumplimentando con todas las formalidades exigidas por la normativa interna (declaración jurada, exámenes médicos, etc.). Los solicitantes sólo comenzarán con el goce de los servicios sociales luego que la DASPU haya aprobado la **solicitud de afiliación** por ante su Secretaría de Salud y Consejo Directivo y hubiera realizado el pago de la primera cuota mensual como AFILIADO ADHERENTE, anteriormente no podrán acceder a ningún beneficio por no ser afiliados. Se deja aclarado que, en el caso que las personas que pretendan afiliarse, cuenten con una patología preexistente, DASPU comunicará el valor del cuota diferencial que deberá abonar para ser admitido como afiliado adherente.-

SEGUNDA. BENEFICIARIOS: Podrán solicitar su afiliación en carácter de ADHERENTES los CONTRATADOS menores de cincuenta (50) años que reúnan los requisitos exigidos en la cláusula anterior y que acrediten, mediante

declaración jurada, no poseer otra Obra Social.-

Para el caso que un CONTRATADO DE LA PROSECRETARÍA, pretenda incluir a su grupo familiar como AFILIADOS ADHERENTES de la DASPU, podrá realizar ello en la siguientes condiciones: a) Manifestar la elección u opción de afiliación en el mismo momento de pretender incorporarse el titular como Afiliado Adherente, denunciando el nombre y acreditando el vínculo de todos sus familiares primarios que pretenda incorporar; b) todos los miembros del grupo familiar que pretenda afiliarse y/o sus representantes legales en caso de tratarse de menores de edad, deberán presentar la declaración jurada, realizarse los estudios médicos exigidos por DASPU y cumplimentar con la totalidad de las documentación requerida para afiliarse; c) Cada uno de los Afiliados Adherentes deberá abonar la cuota de afiliación que corresponda; d) Si alguno de ellos tuviera patologías preexistentes, DASPU podrá requerir el pago de una cuota diferencial; e) Sólo podrán considerarse afiliados una vez que DASPU hubiera aceptado la afiliación y se hubiera abonado la primera cuota de afiliación, anteriormente a ello no podrán acceder a ninguna prestación.

TERCERA. EXENCIÓN AL PERIODO DE CARENCIAS: Las prestaciones sociales que se brinden a los afiliados referidos en la cláusula precedente, se ajustarán a las condiciones establecidas por la normativa vigente para el resto de los afiliados a la DASPU, con excepción de lo dispuesto sobre el periodo de carencias, respecto del cual estos afiliados o contratados se encontrarán exentos. DASPU se reserva el derecho de modificar el régimen de prestaciones, unilateralmente, y en forma general.-

CUARTA. SUSPENSIÓN: DASPU podrá suspender los servicios a un CONTRATADO afiliado, en cuyo caso notificará a la PROSECRETARÍA con una anticipación mínima de SETENTA Y DOS (72) horas, especificando las causas que la motivaron. En caso que la PROSECRETARIA, por alguna razón, suspendiera o rescindiera la contratación del afiliado o que el mismo renunciara a la misma, esto será comunicado por la PROSECRETARIA a DASPU inmediatamente y el afiliado adherente perderá su condición de tal en forma automática. En este supuesto el CONTRATADO podrá continuar con su afiliación como ADHERENTE, si dentro de los cinco (5) días siguientes a la suspensión, renuncia o rescisión del contrato, manifiesta manera expresa su intención de continuar como afiliado adherente, debiendo, en su caso, abonar la totalidad del valor de afiliación correspondiente a la cobertura que ostenta para continuar

gozando de las prestaciones como adherente. Deberá considerar los requisitos para la baja expresados en la cláusula QUINTA.

QUINTA. BAJA: Un CONTRATADO de la PROSECRETARÍA afiliado a DASPU podrá solicitar la baja. La solicitud de baja en el servicio será comunicada por el afiliado a la PROSECRETARIA, y ésta se la notificará a DASPU, momento en el cual cesará el afiliado en el goce de los servicios y cesará la obligación de pago afiliación. Para que la baja pueda efectivizarse, el AFILIADO ADHERENTE no deberá contar con deudas con las Obra Social.

SEXTA. TARIFA. PRECIO: El importe de la cuota de afiliación que se abonará, será establecido unilateralmente por la DASPU y será el vigente para la categoría AFILIADOS ADHERENTES, dependiendo de la edad del CONTRATADO. DASPU se reserva el derecho de modificar unilateralmente el cuadro tarifario para la categoría AFILIADOS ADHERENTES. Conforme se ha indicado en la cláusula primera, aquellos adherentes que tuvieran alguna patología preexistente, deberán abonar el valor diferencial que DASPU establezca para cada caso particular.

SÉPTIMA. PAGOS: Los pagos por las cuotas de afiliación serán efectuados por el AFILIADO, quien se hará cargo de las erogaciones en concepto de cuota Afiliación Adherente como beneficiario del presente convenio y su Grupo Familiar si lo hubiera, pudiendo las mismas ser actualizadas dentro del pago mensual que se hará efectivo por mes adelantado, conforme el cuadro tarifario establecido en la cláusula SEXTA. El primer día hábil del mes, DASPU pondrá a disposición de los CONTRATADOS la factura de cada mes a través del sistema de autogestión para afiliados, la cual deberá ser abonada en su totalidad por el CONTRATADO y posteriormente presentada a la PROSECRETARÍA para el trámite mensual de reembolso de la cuota del titular. en oportunidad del pago de su honorario.

La PROSECRETARIA restituirá al CONTRATADO, el importe efectivamente abonado a DASPU, por el valor correspondiente a su propia cuota de Afiliación Adherente como beneficiario del presente (como titular) vigente al mes en curso, mediante la presentación del comprobante de factura y pago efectivamente realizado, en oportunidad del pago de honorarios mensual por el cual se encuentra vinculado con la PROSECRETARÍA. Quedando de esta manera, los importes abonados por el Afiliado Adherente, beneficiario en concepto de cuotas del Grupo Familiar, a cargo y bajo responsabilidad del CONTRATADO.

En caso de extinción del vínculo entre CONTRATADO y la PROSECRETARÍA, el CONTRATADO y adherentes de grupo familiar, pierden la condición de afiliados a DASPU, el último día hábil del mes en que se produce la extinción del vínculo

contractual.

OCTAVA. PLAZO. RESCISIÓN SIN CAUSA: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a partir de la firma del presente, produciéndose la reconducción en forma automática por períodos iguales, salvo que alguna de las partes notifique fehacientemente su voluntad de no reconducirlos con no menos de noventa días de antelación a su vencimiento. Igualmente se acuerda la facultad de rescindir el presente convenio por cualquiera de las partes sin necesidad de expresar causa alguna, la que deberá notificarse con no menos de noventa días de antelación. El uso de esa opción no dará derecho a indemnización alguna. Las partes dejan expresamente aclarado que es obligación exclusiva de la PROSECRETARÍA el comunicar a sus CONTRATADOS la conclusión del presente convenio.

NOVENA: A todos los efectos legales del presente, las partes constituyen sus domicilios legales en los denunciados supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba.

De conformidad con las cláusulas precedentes, previa su lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba a los días del mes de de dos mil veintitrés.



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: EXPTE 2023- 1144980 ME#PSI - PROYECTO CONVENIO DE AFILIACIÓN DE ADHERENTES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y DASPU OBRA SOCIAL UNIVERSITARIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.